

1762/01/21 - 1762/01/26

ID dokumentua: 0002488

Id_URI_eusk: 368844

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Pedro Matias eta Manuel Andres Irazabal, Madrilen bizi direnak.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Azcargorta Arana, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0264-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezaz
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 22 or.

Bergara. Información de hidalguía de Pedro Matías y Manuel Andrés de
Irazabal, residentes en Madrid, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Azcargorta Arana, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0264-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 22 h.

filiacon
1.762

Yo don. Antonio de Trasabal y Aranguaren vez. de esta villa
de Vegara y de la de Anzula en nombre de D. Pedro Ma-
thias y D. Manuel Andres de Trasabal mis Primos ve-
sidentes en la Villa y Corte de Madrid, ante Vmo como
mas aya lasas paxosa, y digo, que los dho. D. Pedro Ma-
thias y D. Manuel Andres son hijos legitimos de D. Jgn.
Jph de Trasabal natural de esta dha Villa y Alguacil
mayor del dho. Tribunal de la Inquisi. de la Lindsa del
Lima en el Reyno del Perù, y por su linea paterna niet-
to legitimo de D. Andres de Trasabal mi Abuelo patrad-
no y D. M. Ana de Beacibar su muger, y Bisnietos asi-
bien legitimos de D. Andres de Trasabal el ma. y D. Ma-
ria de Trasabal Beitia su muger, y por la linea matad-
na del dho. D. Jgn. Jph su Padre son tambien Bisnietos
legitimos de D. Pedro Escas de Beacibar y D. Maria
Escas de Azana su muger poseedores que fueron, e y lo son
al presente de las Casas solares de Beacibar de abajo y
Azitana de abajo y un vinculo y mayorazgo sitas en Ind-
xistencia de esta dha Villa, y todos naturales y vez. que fue-
ron de esta dha Villa, y originarios y descendientes de las
Casas solares de Trasabal de arriba, Beacibar de abajo,
y Azana de medio, que todas tres son sitas y notorias en
Jurisdic. de esta dha Villa, y de las primeras pobladoras
de ella, y de esta Mui Noble y Mui Leal Prov. de Guipuz-
coa, solares conocidos de notorios hijosdalgo de sangre, de to-
modo que los descendientes de ellas, como lo son y fueron
dho. mis Primos, sus Abuelos, y demas ascendientes

sin otra ni mas razon que la de provenir de ellas, siem-
pre fueron havidos y reputados por hijosdalgo notorios
de sangre, y admitidos a la vecindad y officios honra-
ficos de paz y guerra de esta dha Villa y de los demas
Lugares de esta dha Prov. y de fuera de ella, donde cad-
da uno de ellos vivio en su tiempo, como lo hemos sido
en el nuestro en la expresada Villa de Anzueta por la
misma causa, assi yo, como D.º Fran.º Pont. de Izasa-
bal mi P.º legitimo y a dif.º Hern.º legitimo y entera
del mencionado D.º Jgn.º P.º, y en esta posesion vel
quasi estubieron y hemos estado todos los expresados
y demas ascendientes nuestros, y de los dhos mis P.ºs
de diez, veinte, cinquenta, ciento, y mas años, y tanto
tiempo, que memoria de hombres no ay en contrario,
sin reclamo ni contradic.º alguna, y quieta y pacifi-
camente, gozando de todos los honores, exenciones, y fran-
quias, y officios de Republica, de que solo participan
en esta dha Prov. Ciudades, Villas, y Lugares de ella los
hijosdalgo notorios de sangre, como lo hemos sido y fue-
ron todos los ascend.ºs nuestros, y de los dhos mis P.ºs,
y ademas Christianos viejos, limpios de toda mala ral-
za y sangre infecta de Judios, Moros, Negros, o
Nien convertidos a nra. S.ª Catholica, Agotes, Pe-
nitenciados por el S.º Oficio de la Inquisic.º, y de to-
da otra secta deprecada, por Nra. S.ª Madre Igle-
sia Catholica Romana. Y respecto de que los dhos
mis P.ºs han venido desde la America, a servir a
su Mag.º en sus R.ºs Armadas, para hacer constar de
su calidad notoria y distinguida, y merecer la estima-
cion, que por ella les corresponde.

Duplico a Vmd. que precedida citac.º del Cavallo

yo Syndico Exco.º Real del Concejo y Reg.º Cavallero de
hijosdalgo de sangre de esta dha Villa, se viava mandad
recibir la informac.º que incontinenti ofrecio al tenid.
de esta petic.º, y que con la misma ~~citacion~~ se compul-
sen a su ~~continuacion~~ de los libros de elec.º y los demas
del dho Concejo y certifiquen los actos positivos de no-
blesa y demas que por mi pte se señalaren, como tam-
bien las partidas de libros Parroquiales convenientes
a la m.º comprobac.º de todo lo referido, librandose para
ello el exhorto correspondiente, y que hecho todo se mande
por los traslados que pidiese, interponiendo Vmd. a todo
su autoridad y judicial decreto, pues assi es de Just.º
que pido, y pido lo necesario de la m.º = citacion =

Juan Antonio de Saagabalz

Acto 11
En presentada esta Peticion y en virtud remanda
que la parte que la presento de aver tener la informac.º
que se dice y que a su continuacion se compulsen las parti-
das de los expresados Cavalleros y Veladores que poseen in-
madamente de señalaren precediendo para todo ello citac.º
del Syndico Real general de esta Villa y de los demas
circunstancias que dha peticion contiene: y en quanto
al acto por tanto como se pide. Asi lo mando y firmo
el Senor D.º Miguel Joseph de Carras y Tumalabe
Alcalde y Reg.º Ordinario de esta Villa de Bergea

en ella a veinte y uno de febrero del mil y seiscientos...

Ante mi

Pedro de Ascarozza
Ayuda

Citacion
En dha villa de Bengara el dia mes y año de
suvo Expreador yo el Sr. de Pedimento de parte
cui en persona en su persona a D.º Ignacio Maria de
Benitoa Sindico Procurador general de los Caballeros
nobles hijos Dalgo de esta dha Villa y su concejo para
que si bien conbeniente se halle presente con su Sr.
acompañado en la Sala de las Carras del Concejo de
ella a las nueve horas de la mañana del dia Sabado
primero que se contaxan veinte y tres del corriente
mes al ben presentarse, jurar y conocer los textos
que por parte Fran. Antonio de Traxabal Arangueren
contenido en el Resumen precedente fueren preven-
tados para la informacion que al thenor del tiene

no se opusiera, y el dho. Resumen de la dha. villa que se data y dio
por ciudad y firmo de todos ellos yo el dho. Sr.

terceron parte...
Pedro de Ascarozza
Ayuda

Presentar. de
Testigos...
En la Casa de las Carras del Concejo de esta dha Villa
de Bengara luego que dio el prelo las nueve horas de
la mañana de di dia sabado que se cuentan
veinte y tres de febrero del mil y seiscientos setenta y
dos ante el Senor D.º Naquel Joseph de Olaso Alcalde
de esta dha Villa y testimoio de mi el
D.º Fran. Antonio de Traxabal Arangueren vez. de ella
y de la de Anzuola para la informacion que tiene ofrecida
al Senor de la Petiz. que ha por principio prevenido por parte
de D.º Ignacio de Lupide, D.º Joseph de Berzategui, D.º
Naquel Antonio de Mendizabal, D.º Juan Antonio de Berzategui
vez. de esta dha Villa de quienes
y de cada uno de por el dho. Senor Alcalde se hizo juram.
sobre la Cruz de su Casa Real en la forma siguiente

ponerá para que vago de su cargo digan y dependan
la verdad al tenor de dha petición, quienes habiendo
jurado según se requiere prometieron decir la verdad

en razón de quanto fueren preguntados; en cuya

fecha y entadegue D.º Ignacio rama del Berruco

Judice Prou general de los Caballeros nobles hijos

Dalgo de esta dha Villa y su consexo no ha parecido

en el puerto y hora citados ni otra persona alguna

en su nombre lo firmé yo el dho Sr.º despues de

firmar hallando presentes y concurrentes Chuzabal

de Laballa, Caspar de Beategu y Tori de Lom

bida vez. de esta referida Villa

Ante mí

Pedro de Ascargorta
Arana

En
Informay

A dho D.º Ignacio de Tupide testigo presentado

y jurado siendo examinado por el tenor de la

petición que bapen primer apño de lo y después lo siguiente

que así á D.º Ignacio Joseph de Traxabal natural

de esta referida Villa y Abogado mayor del Santo tri

bunal de la Inquisición de la Ciudad de Lima en el tri

no del Peru, como á D.º Fran.º Antonio de Traxabal

ante su Señoría conçe de V.ª habla y comunico

a este con mo de ver ver. de esta dha Villa y de la

de Aranda y dha de esta como cosa de media legua

costa y aquest por el de haver sido contemporaneo su

en las primeras letras

que por haver sido recibie publicamente en esta expresada

Villa sabe que D.º Pedro Machau y D.º Manuel Anore

de Traxabal hijos legítimos del dho D.º Ignacio Joseph

de Traxabal y respectivamente Primeros Carnales del citado

D.º Fran.º Antonio de Traxabal y Aranguen habiendo be

nido de la América á estos Reynos de España afin de con

vir á P.º de en sus reales Armadas residem al presente

en la Villa y Corte de Madrid

que los dhos D.º Pedro Machau y D.º Manuel Anore de

Traxabal como tales hijos legítimos del mencionado D.º

Ignacio Joseph de Traxabal son por su línea

con la misma legitimidad de D. Andres
 de Trazabal. Luego que fue de la Casa solar
 de Berceibar de abajo y Garitano de abajo y
 originario y descendiente por la linea recta ^{ma} de
 Traxon de la Casa solar de Trazabal de
 arriba y de arriba y de abajo en jurisdiccion de esta
 Villa, y de D. Maria Ana de Berceibar su mujer
 originaria de la citada Casa solar de Berceibar
 agnacion que no conocio lo sabe por publico y
 notorio fueron tales marido y mujer ^{ma} y Padres
 del mencionado D. Ignacio Joseph de Trazabal y
 respectivamente Abuelos Paternos de los citados
 D. Pedro Sathar y D. Manuel Andres de Traza-
 bal.

Que esta con la misma legitimidad y linea ^{ma} de
 Traxon de otro D. Andres de Trazabal luego ori-
 ginario y descendiente que fue por linea recta ^{ma}
 de la citada Casa solar de Trazabal
 de arriba y de D. Maria de Trazabal Beitia
 su mujer originaria y descendiente de la Casa
 solar de su apellido ^{ma} ^{En} ^{en} ^{jurisdiccion} ^{de} ^{esta} ^{Villa} ^{ya} ^{tam.}

de esta Villa a quienes aunque no alcanzo sabe
 por ser constantes y notorio en ella que fueron marido
 y mujer legitimos y Padres del mencionado D. Andres de
 Trazabal menor.
 que por la linea materna del dho D. Ignacio Joseph de
 Trazabal Padre de los Enunciados D. Pedro Sathar y
 D. Manuel Andres de Trazabal son estos ^{ma} ^{de}
 un bien legitimo de D. Pedro Perez de Berceibar dice
 no que fue de la expresada Casa de Berceibar de
 arriba y Garitano de abajo y originario y descendiente de la
 primera y de D. Maria Perez de Arana ^{su} ^{originaria} ^{mujer}
 y descendiente de la Casa solar de Arana de marido
 y ^{ma} ^{de} ^{esta} ^{Villa} ^{ag} ^{quien} ^{er} ^{unque}
 tampoco conocio sabe fueron tales marido y mujer ^{ma}
 y Padre de D. Maria Ana de Berceibar, lo qual es pu-
 blico y notorio en esta Villa.
 que las dhas Casas de Trazabal de arriba, Trazabal
 de abajo, Berceibar de abajo y Maria de memo son velle
 res conocidos de vrosos nobles hijos Dalgo de Pampel
 y de las primeras pobladoras de esta Villa y de esta
 N. de T. de la Prov. de Guipuzcoa por sus mo-
 E

two atos dependientes y originarios se ellas como
lo son los citados D.ⁿ Pedro Mathias y D.ⁿ Roa-
nuel Andres de Traxabal siempre se les han qua-
dado y guardado los honores franquicias libertades
y exenciones de que solo gozan los hijos Dalgo de
Sangre yunque jamas los abuelos Paterinos y ma-
ternos y de mas antepasados de los d^{tos} D.ⁿ Pedro Ma-
thias y D.ⁿ Roanuel Andres de Traxabal aygan
contribuido en pecho ni otros reales personales ni
otros con que suelen contribuir los hombres llama-
dos en su posesion han estado publica, q^uesta pacifi-
ca y continuamente sin contradiccion alguna
gozando los honores de la republica p^ubl^{ic}os de
hijo Dalgo donde han vivido y tenido millares que
putados se todos ellos igualmente que el d^{to} D.ⁿ Fran-
cisco Antonio de Traxabal y el Padre de este D.ⁿ Fran-
cisco de Traxabal mayor quien fue un dia dueño
de otras Casas de Beneficencia de abajo y Capitan
de abajo como actualmente lo es el expresado D.ⁿ
Francisco Antonio de Traxabal menor presentante

por publica y notorio por originarios de esta d^{ta} d^{ta} d^{ta}
como descendientes de las referidas Casas sin que
jamas se aya visto oido ni entendido de alguno de
ellos que ayan tenido ni tengan origen de otra parte
de fuera de esta mendonada, p^uo^a y vabe el testigo
por haberlo visto, oido y entendido ser y para axi
y tener de ello entera y perfecta noticia de diez, veinte,
cuarenta, ochenta, ciento y mas años y tanto tpo
que memoria de hombre no ay en contrario sin recda-
mo ni contradiccion alguna y que jamas visto oido ni en-
tendido cosa en contrario siendo asi que si la hubiera
habido no podria haberse de haver sabido, y que todo
ello ha sido y es p^ublico y notorio publica voz y
fama y comun opinion
que los d^{tos} D.ⁿ Pedro Mathias, y D.ⁿ Roanuel Andres
de Traxabal por su d^{to} su Padre y Padre y abuelos Pa-
ternos y maternos de este y de mas sus antepa-
sados son hijos Dalgo notorios de Sangre y chur-
rinos viejos limpios de toda mala raza y sangre
infecta de Judios, negros, neofitos o recién con-
vertidos ala Santa fe Catholica, Agotes, Ponien-

ciados por el Santo Oficio de la Inquisición y de
otra secta reprobada por la Santa Madre Iglesia
y que los dños D. Pedro Mathias y D. Manuel An-
dres de Trazabal á vista en esta villa se van
admitiendo en los oficios honoríficos de Paz y querrelable
ella así como lo fueren los expresados, sus antepara-
dos, como los demás vez. Caballeros hijos Dalgo de San-
te de ella y portales son habidos, tenidos y comun-
reputados por público y notorio lo citados D. Pedro
Mathias y D. Manuel Andres una cosa alguna en
Contrario

Que todo lo que lleva dicho y de puesto es la verdad
y lo que sabe público y notorio pública voz y fama
y comun opinion so cargo del juram^{to}, que lleva
hecho en que se afirmó ratificó y lo firmó amaron
sumis declarando ver de edad de veintiocho años
procomar ó mentar y q. no le comprenden la demora exp-
cioner de la ley real q. le han sido hechas y en fese todo
ello fuese el dño

Ante mí
Pedro de Ascarrunz
Ayo

7
9
2º Dño Joseph de Beorocque testigo presentado y
jurado siendo examinado por el thenor de la ciudad
Petición dijo y depuso lo siguiente
que así á D. Ignacia Joseph de Trazabal real
de esta villa y Alouacil mayor del Sto
Colegio de la Inquisición de la Ciudad de Lima
en el mes del mes como á D. Juan Antonio
de Trazabal y su hijo presentante su sobr-
no por de de esta hablan comunicacion á este
de ser vecino de esta villa y de la d
y a aquel por de haver sido contempora-
neo en las primeras letras
que por ser público y notorio en esta enunciar ella,
sabe que D. Pedro Mathias y D. Manuel Andres
de Trazabal hijos leemos del dño D. Ignacia Joseph
de Trazabal y respectivamente primo carnal
del citado D. Juan Antonio de Trazabal y Juan
haviendo venido de la America á esta
de España á fin de servir á S. Mage.
en sus P. sumadas, residen al presente

En la Villa y Corte de Madrid
que los referidos D. Pedro wachar y D. Manuel
Andreu de Traxabal como tales hijos leg. del men-
cionado D. Ignacio Joseph de Traxabal son
por su linea directa con la misma legitimidad de D.
Andreu de Traxabal menor sueno que fue de la
Cava volax de Benecibar de abate y Taxitano
de abate, como lo fue D. Francisco como se tra-
zabal mayor su hijo legit. su mayor y heren.
Carzal del expresado D. Ignacio Joseph de tra-
zabal y actualmente lo es el dho. D. Francisco Antonio
de Trax. menor presentante y todo, quatro ori-
ginarios y descendientes por la linea recta leg.
de Traxon de la Casa volax de Traxabal de arriba
y sus avu esta como aquellas en jurisdiccion
de esta dha Villa, y de D. Maria Ana de Beneci-
bar su mujer originaria de la ciudad de Casavolan
de Benecibar, a quienes aunque no conoció el ten.
lo sabe por ver publico y notorio en esta dha Villa
que fueron tales marido y mujer legit. y a-

8
tres con la misma legitimidad de la mencionada D. Ign.
Joseph de Traxabal
que los referidos D. Pedro wachar y D. Manuel
Andreu con sus hijos legit. por la dha
linea de D. Andreu de Traxabal mayor sueno ori-
ginario y descendiente que fue por linea recta leg.
de Traxon de la ciudad de Casavolan de Traxabal de
arriba y de D. Maria de Traxabal Beira origi-
naria de la Casa volax de su apellido yita avu bien
en jurisdiccion de esta dha Villa a quienes aunque
no alcanzó la consta por publico y notorio fueron ta-
les marido y mujer legit. y padre con la misma
legitimidad de la mencionada D. Andreu de Traxabal me-
nor y respectivamente sus abuelos legit. de la dha
ciudad de Benecibar D. Pedro wachar y D. Manuel Andreu
de Traxabal y de D. Francisco Antonio de Traxabal presentante
que los dho. D. Pedro wachar y D. Manuel Andreu
de Traxabal son hijos legit. por la linea materna del dho.
D. Ignacio Joseph de Traxabal su padre, de D. Pe-

Don Juan de Benavente dueño que fue de las
Enfermedades Casas de Benavente de abajo y Can-
tano de abajo y originario y descendiente de la
de su apellido, y de D.ª María Pérez de Ma-
na su mujer originaria de la Casa solar de
Arana de medio vita igualmente que sus otras
en su vida de estado vida á guisa de aung.
tampoco concio sabe el testigo por el motivo de
suro expresado fueran tal marido y mujer le-
y Padre de la expresada D.ª Mariana de Bene-
cebar

que las citadas Casas de Trazabal de arriba, Tra-
zabal Beira, Benavente de abajo y Arana de
medio con solares concedidos de notarios nobles hi-
lo Dalgo de sangre y de la expresada Poblacion
de esta dha Villa y de la dha Prov. de
Guipuzcoa por sus propios al dependientes y ori-
ginarios de las como lo son los mencionados
D.ª Ignacio Joseph de Trazabal, D.ª Pedro Ma-

thias y D.ª Manuel Andres de Trazabal sus hijos
allí en el dho. Antonio de Trazabal presentante y fue.
Abuelo
con los expresados y demás ascendientes Paternos
de los dhas D.ª Pedro Mathias y D.ª Manuel Andres
de Trazabal sin otra mas razon que la de proce-
der de las expresadas Casas, Solar, que fueran ha-
vor y reputados por hijos de Dalgo notorio de sangre
y admitidos ala veindad y honrrificos de paz
y guerra de esta expresada Villa y de los demás lugares
de esta dha Prov. y fuera de ella donde cada uno de ellos ha
estado en su tiempo como le consta al testigo que lo
es D.ª Antonio de Trazabal presentante y D.ª
Manuel Andres de Trazabal mayor Padre de los expresados
y sus respectivos hijos expresados D.ª Ignacio Joseph
de Trazabal, y D.ª Pedro Mathias y D.ª Manuel Andres
de Trazabal han estado y esta en pública quietud y pacifica
posesion de los honores franquicias libertades y exenciones
de que solo gozan los hijos Dalgo de sangre sin que jamas
ellos ni los citados Abuelos de los mencionados D.ª Pedro
Mathias y D.ª Manuel Andres de Trazabal ayan

contribuido en pecho y otros reales personales
 ni otros con que fueren contribuyentes hombres lla-
 mados no habiendo sido y por todos ellos por publicos y
 notorios por antiguedad desta dha Provincia como
 descendientes de las referidas Carras, sin que jamas
 se haya visto, oido ni entendido de alguno de ellos
 que hayan tenido ni tengan origen de otra parte de
 fuera de ella
 que por haberlo sido y entendido ver y para
 asi todo lo dicho, mencionado y tener de ello entera
 y perfecta noticia de diez, veinte, quarenta, ochenta
 y mas años y de tanto tiempo a esta parte que
 no ay memoria de hombre en conciencia y testimonio
 que deca o sus mayores ni que jamas oieron
 oieron ni entendieron lo contrario siendo cer-
 to que de la dha Provincia no pudieron menos de
 haber sabido y que todo ello ha sido y es ipse publi-
 co y notorio
 me dan los mencionados D. Ignacio de
 Traxabal y D. Pedro Nathias, y D. Manuel An-
 dras de Traxabal sus hijos como el dho D. Man-
 Antonio de Traxabal presentante por mi y los

Capresado sus respectivos Padres Abuelos y demas devesen
 dierentes son hijos de algo notorios de Panque Chiriqui-
 no viejos linajes de toda mala raza de judios raxos y
 penitenciados por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisi-
 y demas sangre infecta y remobada por dho y fueren
 desta dha Prov. y que los dhos D. Pedro Nathias
 y D. Manuel Andrew de Traxabal a vuera en esta
 citada Villa se xian admitidos en los oficios honrosos de
 Paz y guerra de ella, asi como lo fueron dho sus abue-
 los como los demas vez. Cavalleros hijos de algo de van
 que de ella y por tales son habidos tenidos y comunmente
 reputados por publicos y notorios sin cosa en contrario
 y que todo lo que lleva dho y depuesto es la verd. y lo que
 sabe publico y notorio publica voz y fama y comun opi-
 nion vocaigo del juramento q' lleva hecho en q' se firmo
 ratifico y lo firmo despues de sumo declarando ser el
 edad de seventay cinco años cumplidos q' no le comprenden
 la excepe. de la lei x. q' se han sido hechar y en fe de todo ello
 firmo yo el dho

Dho D. Miguel Antonio de Traxabal test.
 presentado y jurado siendo examinado por el
 tenor de la citada petiz. dho y depuso lo sig.
 Que asá á D.º Jgn.º Joseph de Traxabal natu-
 ral de esta V.ª de Perú y alguacil mayor
 del Santo Tribunal de la Inq.ª de la Ciudad
 de Lima en el Reyno del Perú como á D.º Fran.º
 Antonio de Traxabal y Aranz.º presentante
 su sobuno condece de vsta habla y comunicaz.
 á este con motivo de ver ver. de esta villa
 y de la de Anzuela que dista de aquella media legua
 corta y á aquel por el de haver sido contempora-
 neo sus en las primeras letras
 Que por ver publico y notorio en esta enunada
 Villa sabe que D.º Pedro Natchar y D.º Manuel
 Andres de Traxabal hijos legítimos del dho D.º Jgnacio
 Joseph de Traxabal y respectivamente primos carn-
 nales del citado D.º Fran.º Antonio de Traxabal y
 Aranz.º presentante habiendo venido de la America
 a esta Reyno de España á efecto de servir á su
 Mage.ª en sus reales Armadas residen alpre-

sente en la Villa y Corte de Madrid
 Que los referidos D.º Pedro Natchar y D.º Manuel Andres
 de Traxabal como tales hijos legítimos del mencionado D.º
 Jgn.º Joseph de Traxabal son por su línea recta con la
 misma legitimidad de D.º Andres de Traxabal dueño
 que fue de la Casa solar de Berceibar de abajo y Gar-
 tano de abajo (como lo es actualmente el dho D.º Fran.º
 Antonio de Traxabal presentante y lo fue antecesormente
 D.º Fran.º Antonio de Traxabal su padre legítimo y hermi-
 mayor carnal del expresado D.º Jgnacio Joseph de Tra-
 xabal y respectivamente thio con igual rectitud de los
 citados D.º Pedro Natchar y D.º Manuel Andres y todos
 originarios y descendientes por la línea recta legítima
 de la Casa solar de Traxabal situar así
 esta como las dhas de Berceibar de abajo y Gartano
 de abajo en jurisdicción de esta villa y de D.º Uo.ª
 Jna de Berceibar su mujer originaria de la citada Car-
 sa solar de Berceibar, á quienes aunque no conoció
 el tiempo lo sabe por publico y notorio fueron tales
 marido y mujer legítimos y padre con la misma le-
 gitimidad del mencionado D.º Jgnacio Joseph de Tra-

Zabal
Que los empujados Dⁿ Pedro Mathias y Dⁿ
Manuel Andres por la citada linea con an
bien viz meos terminos de Dⁿ Andres de Traza
bal mauro Dueno y originario que fue por li
nea recta de Dⁿ Juan de la Ciudad Carras
solar de Trazabal de arriba y de Dⁿ Maria
de Trazabal Peuria descendiente de la Carras
solar de su apellido sita en en jurisdiccion
de esta fexida Villa aqui enes aunque no alcan
zo el tercio le contra por publico y notorio
fueron tales marido y mujer terminos y Padres
con la misma legitimidad del mencionado Dⁿ Andres
de Trazabal menor
Que los d^{hos} Dⁿ Pedro Mathias y Dⁿ Manuel An
dres de Trazabal por la linea materna del d^{ho} Dⁿ
J^o J^o de Trazabal su Padre con viz meos terminos
de Dⁿ Pedro Perez de Berceubar Dueno que fue
de las espueadas Carras de Berceubar de abajo
y Garitano de abajo y descendiente de la de su
apellido y de Dⁿ Maria Perez de Arana su mujer

12
origina... Carras Solar de Arana de medio siba
igualmente en esta d^{ha} villa a q^{ue} aunque tiempo es
conocio sabe ed torco por el motivo de su espueado
fueron tales marido y mujer terminos y Padres de la espue
rada Dⁿ Maria de Berceubar
Que las citadas Carras de Trazabal de arriba Tra
zabal Peuria, Berceubar de abajo y Arana de medio
son solares conocidos de notorio nobles hijos de algo de
sangre y de las primeras pobladoras de esta vt. vt. y
de L. Nov. de suplicas que por este motivo al
dependientes y originarios de ellas, como lo son los nomi
nados Dⁿ Pedro Mathias y Dⁿ Manuel Andres de
Trazabal que se les han guardado y guardan por ho
norer franquetas libertades y exempcioner de que solo
poran los hijos de algo nobles de sangre que fama
el d^{ho} Dⁿ Juan de Trazabal en el tpo q^{ue} vivio en
esta d^{ha} Villa no han mencionado su sueldo y demas an
teparado no han contribuido con fexos ni dinos reales
personales, ni otros en q^{ue} suelen contribuir los hombres lla
nos. Que en esta posesion han estado todos ellos publica

...además de...
...quiere pacífica y conmutación...
...alguna oporanda la honores de la republica paiva...
...tivos de hijo Dalgo: Que todos ellos se han tenido...
...y se tienen por omejanes de esta dha villa como...
...descendencia de sus referidas Carras sin que se...
...mas se aia visto oído ni entendido de alguno de ellos...
...que aian venido ni tengan origen de otra parte...
...de fuera de esta dha villa: Que todo lo suyo dho...
...cabe por lo que se notado y por las noticias quietiene...
...adquiridas vale deo y parax así de diez, veinte...
...cuarenta, noventa, y mas años y de tanto tiempo...
...a esta parte que no ay memoria de otros en con...
...trario: Que lo mismo oio decir a D. Miguel de...
...Vendizabal su padre que ha quemunio veinte...
...ocho años siendo de edad de setenta y como...
...a menor: Que jamas vio oio ni entendio cosa en...
...contrario siendo así que la buerxa ha sido...
...no podia menos de haber sabido: y que todo ello ha...
...do ser por publica y notoria publica voz y fama...
...y comun opinion

14
13
...que los dho D. Pedro roachas y D. roanuel Andres
...Tranabal por su y dho su padre Abuelo y Demas
...sue ante pasado con hijo Dalgo novorio de Panque
...limpio de toda mala raza de Judios, moros, y profanos,
...o quien combentido a nra Santa fee catholica, ayover
...y penitenciado por el tribunal del Santo Of. de la Inq. en
...y Demas sangre infecta y remobada por dho y fueron
...de esta dha dha Prov.: Que los dho D. Pedro roachas
...y D. Juan. Andres de Tranabal a vivir en esta ciudad
...villa verian admitidos en los officios honouficos de esta y
...guerra de ella así como lo fueron dho su Abuelo
...de mar antepasado como lo son admitidos los demas
...vecinos Caballeros hijos Dalgo de Panque de ella: y que
...al ayuntamiento de esta villa de Panque de ella: y que
...Tranabal por tales nobles hijos Dalgo de Panque con ha...
...vidos tenidos y reputados en esta villa
...contencio: y que todo quanto ueba dho y depuesto en
...la verdad y lo que se ha publicado y notorio publico
...y fama y comun opinion para el dho am. y que ueba
...hecho en que se firmo xabido y lo firmo despues

de hinc y de allá de Petenta an
poco mas o meno y que no le compieceden las
excepciones de la ley real que se han sido hechas
y en fee de todo ello firmé yo el día 11
de mayo de 1562 en la villa de Traxabal

Yo el dho Dn Pedro de Traxabal
por el tenor de la citada ley real y de pueo lo
frequentemente
que así a Dn Ignacio de Traxabal nial
de esta villa del dho Reyno de Aragón mayor del
Panto tribunda de la Inquisición de la Ciudad de
Lima en el Reyno del Peru, como a Dn Juan de
de Traxabal y Aranguen presentante su Sobu-

no carnal donde de vna habla comunicacion, a
este con motivo de ven ver. de esta dha villa y de la dha
Arzuola (que se va a otra a la distancia de
media legua corta) y a aquel por haver sido conuen-
porameo vno en la primera de estas que por vni-
bles y notorio en esta mencionada villa de Berqara
vabe que D. Pedro de Traxabal y Aranguen de Traxabal
zabal hijo legitimo del dho Dn Ignacio de Traxabal
y respectivamente su hijo legitimo del dho Dn Juan de Traxabal
arbitrio de Traxabal y Aranguen presentante, habiendo
benido de la America de Indias de España a efecto
de venir a S. M. en su dha ciudad de Traxabal
ante esta villa y corte de real Audiencia
hijos legitimos del expresado Dn Ignacio de Traxabal
Cobertura de su dha Audiencia con la misma legitimidad de Dn Juan
bal son por vna linea de su dha Audiencia de Traxabal
de Traxabal y de Dn Juan de Traxabal de Berceibar
por vna que se ha en la Casa solar de Berceibar
de abajo y arriba de Traxabal y Aranguen de esta dha
de Traxabal y Aranguen de abajo y aquel de la dha Traxa-
bal de arriba vna en su dha Audiencia de esta dha villa

que el dho. Dn. Juan Antonio de Traxabal y su hijo
tante en el actual Dueno de las mencionadas
Carras de Berceibar de abajo y Ganitana de abajo
como lo fue segun amerce Dn. Juan Antonio de Traxab.
su legitimo Padre y hermano mayor carnal de el
expresado Dn. Ignacio Joseph de Traxabal: que
aunque no conocio a los dho. Dn. Andres de Traxabal
y D. Matheo de Berceibar, lo sabe por publico
y notorio fueren tales marido y mujer legitimo: que
por el mismo motivo sabe que los enunados Dn. Pedro
Matheo y D. Manuel Andres de Traxabal son
por la citada linea materna vusuetos asi bien
legitimo de los dho. Dn. Andres de Traxabal Dueno y ori-
ginario que fue por la linea recta legitima de la
de la mencionada Carras de Traxabal de arriba
y de D. Matheo de Traxabal de arriba descendiente
de la Carras de abajo con apellido vusuetos tam. en su
dicion de exarcedo de las Carras que lo dho. Dn. Pedro
Matheo y D. Manuel Andres de Traxabal
por la linea materna de el dho. Dn. Ignacio

en 151
de el dho. Dn. Pedro de Berceibar Dueno que fue de las
expresadas Carras de Berceibar de abajo y Ganitana
de abajo y descendiente de la primera, y de D. Ma-
teo de Traxabal su mujer legitima de la Carras de
de Traxabal de medio vusuetos igualmente que las dhas en
esta expresada Villa: que aunque no concio a los
ni a los antecedentemente citados Dn. Andres de Traxabal
mayor y D. Matheo de Traxabal su mujer le con-
notorio fueren tales marido y mujer
por el publico y notorio fueren tales marido y mujer
que los citados Carras de Traxabal de arriba
de Traxabal de arriba, Berceibar de abajo y Traxabal
de medio con Solares conocido de notorios nobles
de algo de sangre y de la primera poblacion de
esta M. N. de la Villa de Traxabal: que por este
motivo alon de el dho. Dn. Pedro Matheo y D. Manuel An-
dres de Traxabal que vusuetos han guardado y guar-
dan los honores, franquezas, libertades y exempt.
de que solo gozaron los hijos de algo notorio de sangre
que los citados Padre Abuelos y Demas antepados de las

mencionados D. Pedro Machuca y D. Manuel
Andrés de Traxabal enebros que todos y cada
uno de ellos vivieron en esta villa no contribuyeron
con pecho ni con reales personales ni otros que
suelen contribuir los hombres llanos: que en esta
povosion velquasi han estado y estan todos ellos
publica, queta, pacifica y con quietud sin contradic.
ni reclamo alguno gozando de los mismos honores
franquezas libertades y exempz. puzaridos de hijos
dalgo notorio de sangre: que todos ellos se han
venido y se tienen por ymenos de esta dha provincia
como descendientes de las referidas cavas sin que
nada se sepa ni oido ni entendido de alguno
de ellos que ayan tenido o tengan origen de otra
parte de fuera de ella: que los mencionados D. Pedro
Machuca y D. Manuel Andrus de Traxabal
por si y dho su Padre Abuelo y demas antepa-
sados son por el motivo de su expresado hijo
dalgo notorio de sangre linaje de su amala
casa de Judon, notorio, notorio y recién con-

16
bentidos ala Santa fe catolica, Agotes y Penitencia.
por el tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion
y de mas vanque infectas y reprovada por dho y fueren
de esta ciudad nob: que como tales hijos venidos de
enunciado D. Ignacio Joseph de Traxabal se han
admitidos en los oficios honorificos de Paz y guerra
de esta villa si vivieren en ella en igual grado que
lo fueron dho su Padre Abuelo y demas sus antepa-
sados y lo son los demas vecinos Caballeros Nobles hijos
dalgo de sangre de ella: que todo lo suyo expuesto va
be por lo que ha visto y oido y entendido a sus mayores vez y
para su arte y tener de ello entera y perfecta noticia de
diez veinte, treinta, setenta, noventa, y mas años y de
tanto tiempo a esta parte que no ay memoria de
hombres en contrario viendo asi que si la hubiera
habido no podia menos de haver sabido: y q. todo q.
lleba dho y depuesto es la verdad y lo que vale publico y
notorio publica voz y fama y comun opinion para el
Juramento que lleba hecho en que se afirmo ratifico
y firmo despues de su mrd declarando ser de Crad

De reverendos pater noster poco más o menos

que no le comprenden las excepciones de la ley Real

que le han sido hechas y en fee de todo ello firmé

yo el Rey

Comunidades de España
admitidos entre otros
seculares de la
la forma de
deben y lo
de algo de
de por lo
para que
que sean
tanto como
hoy en
hoy no
debe de
orden pública
determina
y como

[Faint, illegible handwritten text on the right page]

D. Miguel Joseph de Olaso y Zumalabe Al-
caldey Juez ordinario desta Villa de Bergara y
su jurisdiccion por el Rey nro Señor (Dios le pague)

Hago saber a los Señores D. Agustin de Barce-
lona y D. Juan de Sagastizabal Curas y Pre-
sbitos de las Iglesias Parroquiales de San Pedro
y Santa Marina de Oñate de esta Villa que en
en la m. r. y m. l. p. r. de Guipuzcoa y demas per-
sonas ante quienes esta mi Carta Exortatoria y Supli-
cativa fuere presentada y pedido su cumplimiento,
que antes de dar testimonio seel presente Sr. se presento
en pedimento por Sr. Antonio de Trazabal y Fran-
cisco de esta dha Villa y de la de Anzuola y Pe-
drum Casnal de San Juan de Joseph de Trazabal
natural desta dha Villa y residente en la Ciudad de
Lima en el Reyno del Peru, y que en el repido la com-
pulsacion testimonada de las partidas de libros Parro-
quiales convenientes librandose para ellas el exorto
Exorto correspondientes con citacion del Sr. D. Pedro Poni

general del Concejo de los Caballeros Nobles hijos
 de la villa de Bergara, en una vista mande librar la
 presente, por la qual es oyo pido y suplico
 que siendo requerido por parte del nombrado
 don Francisco Antonio de Traxabal y Aranguren manden
 extraer los libros de bautizados cavados y vela-
 dos en esta villa de Bergara y sacar de ellos las par-
 tidas que por parte del vno dho fueren sena-
 ladas por veran de qualquiera dho de d. n. que
 en ello hayan vniuerso sus constancias ante
 todas cosas haverse oido para el efecto al en-
 presado Sindico Pion general, loyo mediante

ella hare y pre el tanto. fho en Bergara a veinte y
 cinco de febrero de mill setecientos y dos

Por su m.
 do

Petro de Ascargorta
 Arana

Citacion / En la villa de Bergara dia mes y año dho

del dho de Bergara de parte dha en forma en su p^{er}o
 na a don Ignacio Maria de Berroeta Sindico Pion
 general del Concejo de la villa para que si bien conve-
 niente se halla presente en la Casa de la habitacion
 del Pion don Felix Agustin de Sagastusabal Cura
 propio de la Parroq. de Santa Maxima de Orendo
 de esta dha villa a las dos horas de la tarde de cada
 de la fecha al ser sacan conegia y concertar las
 partidas de bautizados cavados y velados que por par-
 te de don Francisco Antonio de Traxabal y Aranguren fueren
 señaladas, y para la Casa de la habitacion del Pion
 don Agustin de Baxterrica Cura y Beneficiado de
 la Parroq. de San Pedro de esta dha villa para el dia
 de mañana maner que se contaran veinte y seis de fe-
 nero y el dho Sindico dando se por citado firmo y en fe

de todo yo el dho

Petro de Ascargorta
 Arana

En la Casa y morada de don Felix Agustin de Sagastusabal

Trabal Presbytera Cura propio y beneficiado de
la Iglesia Parroq^l de Santa Marina de Orduña
de esta villa de Bergara luego quedó la honra
tada de orna veinte y cinco de Henexo de mil
setecientos sesenta y dos de pedimento de Fran.

Antonio de Traxabal Aranguren concurrido en la
Exortatoria precedente mortis y lea esta al dho
Senor Dⁿ Felix de Sagastizabal quien havien-
dola visto dijo que aceptaba lo que en ella se exorta
y en su cumplimiento puro de manifiesto ante mi
el dho. un libro de bautizados en dha. su Iglesia
Parroq^l de Santa Marina que tubo principio el dia
veinte y uno de Mayo de mil y seiscientos y veinte y tres
y se concluo el mes de Julio de mil y seiscientos
y sesenta se halla al folio ciento y treinta B. en apaa-

Pasada de bautizada del tenor siguiente
En tres de Henexo de mil y seiscientos y cincuenta y cin-
co años yo el Bachiller Juan de Arguizain Cura
bautizé a Andres de Traxabal suro hijo legitimo de
Andres Lopez de Traxabal suro y Maria de Sagastiz

19 Lopez
de Traxabal su muger: Aquellos Paternor Pedro Lopez
de Traxabal y Maria y Maria Puez de Traxabal Traxabal
su muger: Maternor Domingo Aguirre de Traxabal y Ma-
ria Garcia de Sagastano su muger: fueron Padrinos Chri-
stobal de Lloro Traxabal y Fran. de Traxabal; y en fee de lo
suro dho firmé con mi nombre. fho vt supra el B. non
de Arguizain

Concuerda la partida de bautismo de suro imrenta y que con su
original que queda estampada en el citado libro que lo es entre
gado al dho Senor Dⁿ Felix de Sagastizabal en una fee, en la deq.
la compulve de señalam^{to}. Del expresado Fran. Antonio de Trax.
Arian^z de q. no pareció el Bⁿcho de suro mencionado a la
hora signada y de q. esta bien y fielmente vacada conegida y con-
certada la dha. partida con su rem. lo signo y firmo el dia mes y
año dhos. de mil y seiscientos y cincuenta y cinco

Entestimo de Bergara
Pedro de Ascarrota
Ariana

En la Casa de su habitacion y morada de Dⁿ
Agustin de Barroca Cura y Beneficiado de la Iglesia
Parroquial de San Pedro de esta Villa de Bergara oída
de antes que se cuentan veinte y seis de Henexo de mil se-
tecientos y sesenta y dos dadas las mubehoras de la
manana del de pedimento de Fran. Antonio de Tra-

Zabal Aranguen de suyo mencionado mostre y le
yo el ^{no} la exortatoria precedente al expresado
D. Agustin de Bazterrica quien habiendola visto
y enterado de su contenido dixo que aceptaba lo q^e
en ella se exorta y en su cumplim^{to} puso de man^o
frente ante mi el dho ^{no} diferentes libros de
Bauptizador casados y velados de dha Toleria
y en uno de ellos que tubo principio en veinte y dos
de Diciembre de mil seiscientos y cinquenta y se
concluyó en cinco de Noviembre de mil seiscientos y
setenta al folio setenta y dos ^a del mencionado
dho ^{no} de Traxabal una Paxida del
thema siguiente

Baupturno
de ^{na} Ana de ^{na} Berceibar
In doce de Junio del año de mil y seiscientos
y cinquenta y ocho Bauptize a ^{na} Mariana ^{na} Infante
de Pedro Perez de Berceibar y de ^{na} Maria Perez
de Arana. Los Abuelos Paternos Pedro Perez de Berce
ibar y ^{na} Maria Garcia de Gaxitano. Los ma
ternos Domingo Perez de ^{na} ^{na} y ^{na} Susana Perez
de ^{na} Arana. Los Padres el Bachiller D. Juan

de ^{na} Arana y ^{na} Ana Perez de Arana: ^{na} Infante
^{na} Juan de Arana Abad de Arcaiz
En otro libro que tubo principio en veinte y siete de
Noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y uno y se con
cluyó en nueve de Noviembre de mil seiscientos y cin
co al folio ochenta y cinco ^a se halla otra paxida
del thema siguiente

Baupturno
de ^{na} Ana de ^{na} Berceibar
In quince de Diciembre año de mil y seiscientos y setenta
ta D. Juan de ^{na} Arana Clerigo Presbytero conmi
sionado expresa habiendo precedido todo lo dispuesto por el
Santo Concilio de Trento junto en matum, habiendo prece
dido todas las preguntas y respuestas por palabras de preven
te que hacen verdadero Sacramento de matrimonio a ^{na} Andres
Lopez de Traxabal hijo legitimo de Andres Lopez de Tra
zabal y de ^{na} Maria Hortua de Traxabal ^{na} su legitimo
muger todos Parroquianos de Santa ^{na} Maria de Ormaiztegui
do y a ^{na} Mariana de Berceibar hija legitima de Pedro
Perez de Berceibar y de ^{na} Maria Perez de Arana su
legitima muger Parroquianos todos en San Pedro de Arana
Villa de ^{na} Arana a todo lo qual se hallaron presentes
y fueron testigos ^{na} Garcia de Arana ^{na} ^{na}

Pedro Saenz de Cantano Lopegui Miguel
Perez de Tabaleta y Juan de Tabaleta vez.
della dha villa y en fee dello firmé aora con el
dho D. Juan y el Sr. Don. de Arcaxunz Cuxa
y Beneficiado della dha Parroq. de San Pedro en
dho lugar via meo y año 11 B. Don. de Arcax-
unz D. Juan de Stadanaqa

En el mismo libro al folio ciento y veis del ve
halla otra Partida del thenor siguiente

Partida de se.
laron delos dnos
Andres Lopez
de Traxabal
y Mariana
de Berceibar

En veinte y cinco de Junio año de mil y veis
cientos y setenta y dos yo el Sr. Don. de Arcax-
unz Cuxa y Beneficiado della Iglesia Parroq.
de San Pedro de esta villa de Berceibar administ.
las bendiciones mupriales conforme el statuto
romano de Andres Lopez de Traxabal hijo leg.
de Andres Lopez de Traxabal y de Mariana dho-
ra de Traxabal hembra y de Mariana de Berce-
ibar hija leg. de Pedro Perez de Berceibar y
de Mariana Perez de Arana a todo lo qual se ha-
llaron presentes y fueron testigos Martin de

Araxunz
firmé en dho lugar via meo y año B. Don. de
Araxunz

En otro libro que viene principio en dho de D. de el año
de mil veis y noventa y cinco y se concluo en tres
de Abril de los mil setecientos veis y siete al folio veis del

Partida de se halla otra Partida del thenor siguiente
En ocho de Agosto de mil veis y noventa y veis
yo D. Don. de Araxunz Cuxa y Beneficiado della

Iglesia Parroq. de San Pedro de la villa de Berceibar
vice de Don. Joseph hijo leg. de Andres Lopez de Tra-
xabal y Mariana Perez de Berceibar. Abuelo Pedro
de Traxabal materno Pedro Perez de Berceibar
y Mariana Perez de Arana. Padrino Phelipe de Berceibar
y Mariana Perez de Olequi: En fee dello firmé dho dia
meo y año 11 D. Don. Martin de Arana onaxunz

Conuerdan todas las precedentes Partidas con sus respo-
sivas originales que quedan estampadas en los citados

libros que los é entregado al dho Señor D^o Aguirre
de Barceña en cuya fee, en la de que las computre
de señalam^{to} del curado Fran^{co} Antonio de Traxabal
tranquien, y de que exan bien y fielmente vacaba
conceder y concertadas, con la correspondiente remision
alav enprender paradas originales lo signo y firmo
el dia mes y año dho

Entestim^o de Nro

Pedro de Ascarqorta
Ariana

Citacion. En la villa de Bergara a quatro y seis dias del
mes de Enero de mil y setecientos y setenta y dos
el dho de pedim^{to} de parte citè en forma en superuo.
na a el Señor D^o Jovanes Maria de Berroeta Bin-
dico Prox General del Concep de los Caballeros no-
bles hijos Dalgo desta dha V^a para que si viene
conveniente se halle presente en el Archivo de ella

alav dos horas de la tarde de un dia de la fecha al ver sacar
y computar las paridas que dha parte me sendare
delos libros de elecciones desta dha villa, y en fee dello fir-
me yo el dho

Pedro de Ascarqorta
Ariana

See de oficios honozificos de los ascendientes de d^o Pedro Manuel y d^o Manuel Arrieta de Traxabal } Pedro de Ascarqorta Ariana Escrivano de su Magestad, y del Numero, y Arrietas de esta villa de Bergara certifico, doi fee, y verdadero testimonio a los señores, que el presente vieron, que havindose abierto a la hora anogada el Archivo de ella en la forma acostumbrada, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Alcalde de esta villa, y de pedim^{to} del Sr. Francisco Antonio de Traxabal, se registrado el libro donde se anientan las Elecciones originales de los oficios de Alcalde, Regidores, y demas honozificos de esta villa, que tuvo principio el dia doce de los mes de Maio del año pasado de mil seis

cientos treinta y cinco, y se concluyó en
la Eleccion de el día veinte y nueve de
septiembre de mil seiscientos, noventa
y quatro, y en el al folio doscientos, y
quarenta y uno contra, que Andres
de Irazabal Berceibar Duero de
la Casa Solar de Berceibar en la
Eleccion que se celebró de la Justicia
y Recorrimiento de esta expresada
villa para un año corriente desde
el día veinte y nueve de Septiem-
bre de el año pasado de mil seiscien-
tos ochenta y seis hasta otro tal
día de el de mil seiscientos ochenta
y siete fue electo por uno de los quatro
Recorridores de esta villa, y
admitido por tal, como parece de esta
Eleccion, que passó por testimonio de
Antonio de Landaburu, y Antonio
de Barria Es. de su mag. y de el
Numero de ella. Al folio doscien-
tos, y veinte y ocho del dicho libro
contra, que en la eleccion de nue-
vos cargo havientes de esta co-